



NÚMERO DE CONSULTA: 4 /2017

ÓRGANO: AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA

NORMATIVA: Art.4.Dos.2 del Decreto 1/2010, de 5 de noviembre, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos (BORM: 31/01/2011).

CUESTIÓN PLANTEADA: beneficios fiscales en la modalidad donaciones: reducción por donación de vivienda habitual o cantidad en metálico destinada a su adquisición.

DESCRIPCIÓN HECHOS:

D^a XXXXX con NIF: XXXXX presentó escrito en este organismo autónomo donde formulaba la siguiente

CONSULTA:

“Que el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos contempla en su artículo 4.2 una reducción por donación en vivienda habitual.- Que el anterior Decreto Legislativo es modificado por la Ley 7/2011 de 16 de diciembre en su artículo 2.2 indica que los sujetos pasivos que reciban donaciones en metálico destinadas a la adquisición de primera vivienda habitual incluido en los Grupos I y II de parentesco se les aplica la reducción del 99% sin especificar que el sujeto pasivo tenga que tener la plena titularidad. – Por todo lo expuesto SOLICITO resuelva si para la reducción del sea aplicada para el supuesto de donación en metálico para una vivienda habitual...”

CONTESTACIÓN:

PRIMERO. - El Art.88.1 de la Ley General Tributaria establece que “Los obligados tributarios podrán formular a la Administración Tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda y el nº 5: La competencia para contestar las consultas corresponderá a los órganos de la administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.”

Del escrito se desprende que la consultante es el sujeto pasivo en el caso de la modalidad de Donaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por lo que, de conformidad con el precitado artículo 89.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 66.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la contestación que se emite tiene efectos vinculantes.

SEGUNDO.- Esta Agencia Tributaria es el órgano competente para contestar la cuestión planteada, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, en conexión con lo previsto en la Disposición Adicional Primera 2 del Decreto nº 32/2006, de 21 de abril,



por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que tiene atribuida este organismo autónomo por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, y de conformidad con lo establecido en el Art. 55.2 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

TERCERO.- La interesada solicita se emita respuesta sobre la viabilidad de la aplicación de la reducción autonómica por la donación en metálico de 31.000,00€ euros que sus padres le han hecho con la finalidad de destinarlos a la compra de su primera vivienda habitual. A estos efectos acompaña fotocopia compulsada de la escritura de donación así como de la escritura de compraventa de la vivienda.

Con carácter previo ha de traerse a colación la reciente modificación en esta materia llevada a cabo por el *número Tres.2 del artículo 56 de Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (B.O.R.M. 27 diciembre) que ha suprimido la anterior reducción por donación en metálico, que es sobre la que versa la consulta, por lo que ya no está vigente.*

Sin embargo, examinada la documentación aportada por la interesada se comprueba que con fecha XXXXXX presentó en este organismo autónomo autoliquidación por la operación de donación en metálico que sus padres le realizaron. Donación en metálico que se formalizó mediante escritura pública otorgada el XXXXX ante el notario D. XXXXX. En ella figuraban como donantes los cónyuges D XXXXXX y D^a XXXXXX, padres de la consultante, y donde expresamente se indica que es la voluntad de ellos la donación en metálico a su hija de cantidad de 31.000,00 euros para destinarla a la compra de su primera vivienda habitual. Examinada la escritura pública se advierte que en la misma consta el hecho de la donación por dicho importe así como la aceptación expresa de la hija donataria, la indicación de la forma de realizar el pago del metálico donado y el origen de los fondos objeto de donación. Asimismo, se consigna en el documento público que “ De conformidad con el artículo 4 Dos del decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Ceditos, se solicita del Sr. Liquidador del impuesto la reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99% para la presente transmisión intervivos al cumplir los siguientes requisitos: Que la parte donataria está incluida en alguno de los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Que la cantidad donada no supera los 150.000 euros, manifestando que el origen de los fondos procede en parte de su ahorro personal y familiar derivado de sus actividades profesionales y que va a destinar el metálico adquirido a la adquisición o construcción de su primera vivienda habitual en la región de Murcia, que no dispone de otra vivienda en propiedad, que el patrimonio preexistente del donatario no es superior a 402.678,11 euros y su renta familiar inferior a 4 veces el IPREM del Impuesto”

Posteriormente, la consultante presentó autoliquidación en el XXXXX de este organismo autónomo, del citado documento público por el hecho imponible de la donación en metálico para adquisición de vivienda habitual, que generó la apertura del expediente de gestión tributaria número XXXXXXXX por el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en su modalidad Donaciones. En la misma fecha presentó la consulta sobre la posibilidad de aplicación de la reducción, una vez ya se la había aplicado.



Por ello, vista la fecha de realización del hecho imponible la normativa que ha de analizarse en el presente supuesto es la vigente en el momento de la donación que nos ocupa y que era el citado artículo 4.Dos del Decreto Legislativo 1/2010 antes de su modificación por la citada Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (B.O.R.M. 27 diciembre) que vino a suprimir esta modalidad de reducción.

CUARTO.- *Por tanto, dado que la interesada ya ha formalizado la operación de donación en metálico para adquisición de vivienda habitual y presentado documento autoliquidatorio correspondiente a la misma, procede analizar el supuesto planteado partiendo de los datos suministrados, así, en primer lugar, la operación de donación de metálico constituye la realización del hecho imponible por la adquisición de bienes y derechos sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo el sujeto pasivo la donataria que ha recibido mediante donación la cantidad en metálico para pago de su primera vivienda habitual por importe que asciende a 31.000.00 euros. Donación de los padres a la hija que conlleva la sujeción a dicho Impuesto en su modalidad Donaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre (BOE de 19 de diciembre), del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que señala en su artículo 3 apartado b) lo siguiente: “1. Constituye el hecho imponible:(...) b) *La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, “intervivos”.**

QUINTO.- Especifica la interesada que la cantidad de dinero recibida de sus padres es para la compra de su primera vivienda habitual, y para acreditar lo alegado acompaña a su escrito la citada fotocopia de escritura pública de donación y en sus Cláusulas Primera y Segunda se hace constar el hecho de la donación de los padres de la hija, del importe indicado así como el destino del mismo. En la cláusula Segunda se reflejan los datos bancarios de las cuentas desde donde se realizan las transferencias y las de destino y, especialmente, se justifica el origen de los fondos objeto de donación de forma expresa. Y se consigna, también, la solicitud al Sr. Liquidador de la aplicación de la reducción propia en la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones del 99% para la presente transmisión inter vivos por cumplir los requisitos para su aplicación como lo es estar incluida en el Grupo I y II del art.20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto de Sucesiones y Donaciones así como el resto de los establecidos en la norma para su aplicación.

Pues bien, los datos apuntados y las circunstancias del supuesto planteado han de analizarse a la vista de los requisitos establecidos en el citado Texto Refundido vigente en la Región de Murcia en el momento de realizar la operación descrita de donación de metálico, esto es, al Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos que regulaba en el art.4. Dos, los requisitos para poder acogerse a los beneficios de esta reducción propia establecida por esta Comunidad Autónoma por adquisición inter vivos de inmuebles destinados a vivienda habitual, en los términos siguientes:

Artículo 4. Beneficios fiscales en la modalidad de Donaciones.

“Dos. Reducción por donación de vivienda habitual o cantidad en metálico destinada a su adquisición.



1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los sujetos pasivos que adquieran mediante título de donación el pleno dominio sobre la totalidad de una vivienda sita en la Región de Murcia, que vaya a constituir su primera vivienda habitual, podrán aplicar, en una única ocasión entre los mismos intervinientes, una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99% del valor real de esos inmuebles, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 euros, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

2. **También podrán aplicar esta reducción los sujetos pasivos que reciban donaciones en metálico destinadas a la adquisición, construcción o rehabilitación de la que vaya a constituir la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, radicada en la Región de Murcia, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si las cantidades donadas superan los 150.000 euros, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.**

El exceso que pudiera producirse en el valor real del inmueble o en la donación en metálico sobre esa cuantía, tributará al tipo fijo del 7%.

A estos efectos, para el concepto de rehabilitación se estará a lo establecido por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

3. La donación deberá formalizarse en escritura pública en la que el donatario manifieste de forma expresa que la vivienda donada se destina a su vivienda habitual o que las cantidades donadas se destinan a la adquisición o construcción de la misma. En el caso de la donación en metálico, además, la reducción sólo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión, el origen de dichos fondos.

La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición o construcción, salvo que fallezca durante ese plazo, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.

La vivienda ha de adquirirse en un plazo máximo de un año, a contar desde la formalización de la donación en metálico o, en caso de sucesivas donaciones, a contar desde la fecha de la formalización de la primera donación. En el caso de que la donación se destine a la construcción de la vivienda habitual, la terminación de las obras deberá tener lugar en el plazo máximo de cuatro años desde que se produjo la primera o única donación.

4. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. Será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación.

6. El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 euros y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.

SEXTO.- Visto el contenido de las cláusulas de la escritura pública que se adjunta con el escrito de consulta se comprueba que la interesada reúne los requisitos establecidos en dicha norma para aplicarse la reducción autonómica por donación de metálico para adquisición de primera vivienda habitual, en particular, estar incluido el sujeto pasivo



en el Grupo I y II de parentesco, de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por su condición de hija de los donantes, la formalización en escritura pública de la donación, ser el objeto de la donación cantidad en metálico, así como cumplir el resto de requisitos que la norma autonómica exige para aplicar esta reducción, y, asimismo, lo establecido en el Código Civil para la validez de la donación de cosa inmueble al disponer en su **artículo 633 que:**”...*Para que sea válida la donación de cosa inmueble, ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario. La aceptación podrá hacerse en la misma escritura de donación o en otra separada; pero no surtirá efecto si no se hiciese en vida del donante. Hecha en escritura separada, deberá notificarse la aceptación en forma auténtica al donante, y se anotará esta diligencia en ambas escritura.*”

En consecuencia, de acuerdo con los preceptos transcritos, los datos proporcionados por la consultante y el examen de la escritura pública de donación cabe concluir que **sí sería de aplicación la reducción por donación de metálico** de sus padres para la adquisición de primera vivienda habitual de la donataria, en la medida que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4. Dos del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre vigente en el momento de la formalización de la donación en metálico.

Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente por el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Isaac Sanz Brocal